

dad Trujillo. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

(Decreto Nº 4543, que concede jubilación del Estado a los señores Licenciados Damián Báez B., Clodomiro Mateo Fernández, Santiago O. Rojo, Luciano A. Díaz, y Julio de Peña Glass.
G. O. Nº 8331, del 7 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4543.

CONSIDERANDO: Que los Licenciados Damián Báez B., Clodomiro Mateo Fernández, Santiago O. Rojo, Luciano A. Díaz y Julio de Peña Glass, reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al Lic. Damián Báez B., una pensión de cuatrocientos veinte pesos oro (RD\$420.00) mensuales;
- b) Al Lic. Clodomiro Mateo Fernández, una pensión de cuatrocientos veinte pesos oro (RD\$420.00) mensuales;

- c) Al Lic. Santiago O. Rojo, una pensión de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;
- d) Al Lic. Luciano A. Díaz, una pensión de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales; y
- e) Al Lic. Julio de Peña Glass, una pensión de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4544, que nombra al señor Enrique A. Ricart Delegado del Gobierno en el Segundo Congreso Internacional de Embarcaciones Pesqueras, en Roma. G. O. N° 8331, del 7 de febrero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4544.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Señor Enrique A. Ricart, Secretario de Primera Clase de la Embajada de la República en Italia, queda designado como Delegado del Gobierno dominicano en el Segundo Congreso Internacional de Embarcaciones Pesqueras, el cual tendrá lugar en las oficinas centrales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en la ciudad de Roma, Italia, del 5 al 12 de abril de 1959.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto N° 3615, de fecha 15 de marzo de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de febrero del mil novecientos cincuenta y nueve, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.